

Familias de seis miembros, 1.200.000 pesetas.

Familias de siete miembros, 1.400.000 pesetas.

Familias de ocho miembros, 1.600.000 pesetas.

Para familias de mayor número de miembros se añadirán 140.000 pesetas por cada miembro que exceda del número de ocho.

La renta familiar incluirá los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la familia durante 1981.

Art. 4.º A los efectos del artículo anterior, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

Art. 5.º Las rentas familiares a que se refiere la presente Orden se entienden netas en el sentido de que de los ingresos brutos declarados se deducirán los gastos de explotación, el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, Seguridad Social y primas a Mutualidades de carácter obligatorio. Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingresos los productos de aquellas que sean utilizados para el propio consumo.

Art. 6.º Del total de ingresos familiares netos podrán efectuarse las siguientes deducciones:

a) El 50 por 100 de los ingresos computados por los hermanos del solicitante menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente ante el Jurado seleccionador, que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias.

c) Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas.

d) Cien mil pesetas por cada hermano del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de padre inválido, aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral sin percepción de subsidio y, finalmente, ser hijo de viuda, de madre soltera o separada legalmente que no tengan ingresos propios.

Art. 7.º El importe de la beca cubrirá los gastos de escolaridad y viaje exclusivamente durante los cursos 1982-83 y 1983-84, debidamente justificados. Cualquier gasto que rebasara los referidos conceptos será por cuenta del alumno.

Art. 8.º Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27), y se presentarán en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrá presentar también, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de las oficinas de Correos o consulares o de los Gobiernos Civiles.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una certificación de nacimiento, certificación académica personal comprensiva de las calificaciones obtenidas durante los cursos de Bachillerato ya terminados y los justificantes de ingresos y deducciones, en su caso. Podrán asimismo acompañarse aquellos otros documentos que los solicitantes consideren pueden constituir méritos adecuados.

Art. 9.º Con carácter previo a la resolución por parte del Jurado seleccionador, los candidatos serán sometidos a una prueba de conocimiento de la lengua inglesa, para lo cual recibirán las oportunas instrucciones.

Art. 10. La resolución del concurso se hará en una entrevista ante un Jurado compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Dos Catedráticos de Institutos Nacionales de Bachillerato, de los que uno de ellos será de lengua inglesa, más aquellas otras personas que considere el Presidente conveniente incorporar al Jurado.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio.

Art. 11. Los estudios en el «Colegio del Mundo Unido» se convalidarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 12. El importe de la beca será abonado por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante con cargo a los capítulos correspondientes del presupuesto del Organismo.

Art. 13. El INAPE colaborará en los gastos de viaje que se ocasionen a los candidatos preseleccionados con motivo de su desplazamiento a Madrid para la realización de la prueba de inglés y entrevista con el Jurado a que se refieren los artículos 9.º y 10 de la presente Orden ministerial.

Art. 14. La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de mayo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12741

ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se convoca los premios nacionales de terminación de estudios universitarios, correspondientes al curso 1980-1981.

Ilmos. Sres.: Con objeto de premiar, al igual que en años anteriores, a los titulados universitarios que, al término de sus estudios, hayan logrado los mejores expedientes académicos en los diferentes Centros universitarios, se hace pública la convocatoria especial destinada a seleccionar a los mismos entre quienes hayan concluido sus estudios en el curso 1980-81.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan los premios nacionales de terminación de estudios de educación universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en Facultad universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela universitaria en el curso 1980-81.

Art. 2.º Se concederá un premio nacional al mejor expediente académico, en cada uno de los diferentes tipos de enseñanza universitaria. Si el Jurado de selección lo estimase oportuno, podrán concederse, asimismo, un segundo y tercer premio.

Quienes resulten premiados recibirán un diploma acreditativo de su distinción, la cual será anotada en su expediente académico.

Art. 3.º El premio nacional estará dotado con 100.000 pesetas. El segundo y tercer premios, en su caso, estarán dotados con 80.000 y 40.000 pesetas, respectivamente.

Art. 4.º Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, el cual será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que conste la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Matrícula de honor, cuatro puntos.

Sobresaliente, tres puntos.

Notable, dos puntos.

Aprobado, un punto.

Suspense o no presentado, cero puntos.

Cuando el solicitante haya precisado más de una convocatoria para aprobar una asignatura, la calificación a considerar en la misma será el resultado de dividir la calificación finalmente obtenida entre el número de convocatorias utilizadas. No se valorarán en el expediente académico, a los efectos de la presente convocatoria, las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias.

El Jurado de selección podrá tener en consideración en su valoración de los expedientes académicos las diferentes calificaciones medias concedidas en las distintas Universidades españolas, así como otros datos académicos del currículum vitae de los solicitantes.

Art. 5.º Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia, con mención expresa de su domicilio.

b) Certificación académica personal.

c) Breve currículum vitae, con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubieren sido concedidos, acompañado de la documentación correspondiente.

Dichas solicitudes habrán de presentarse en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, calle Torrelaguna, 58, Madrid-27, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrá presentarse la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Art. 6.º El Jurado de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: Un Rector de Universidad.

Vocales:

El Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante, así como cinco Catedráticos de Educación universitaria.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 7.º Los miembros del Jurado de selección que sean funcionarios docentes percibirán las correspondientes asistencias.

Art. 8.º Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria y ordenarán la inserción de la misma en el tablón de anuncios de los Centros universitarios.

Art. 9.º Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de mayo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12742

RESOLUCION de 31 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, para «Fiat Hispania, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, de «Fiat Hispania, S. A.», recibido en esta Dirección General el 24 de marzo de 1982, que fue suscrito el 12 del mismo mes por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 2, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

IV CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «FIAT HISPANIA, S. A.»

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a los centros de trabajo de «Fiat Hispania, S. A.», en Madrid y Barcelona y cualquier otro que pudiera crearse en territorio español.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de «Fiat Hispania, S. A.», de Madrid y Barcelona, en plantilla en la fecha de su entrada en vigor, a excepción del personal al que hace referencia el artículo 2.º, 1, a), de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Las cláusulas del Convenio afectarán a todos los trabajadores que ingresen en la Empresa durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», venciendo el 31 de diciembre de 1982, salvo lo establecido en la disposición final 8.º

Art. 4.º El Convenio quedará prorrogado automáticamente por un año si con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento no se hubiese dado preaviso por alguna de las partes contratantes.

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles por las que se puedan establecer en disposiciones generales, reglamentarias, Convenios Colectivos, decisiones administrativas o contenciosas, que únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas, superasen la totalidad de las percepciones resultantes del presente Convenio, en cómputo anual.

Régimen de trabajo

Art. 6.º Jornada de trabajo:

1. Se mantiene la misma jornada, en cómputo anual de trabajo real y efectivo, para todo el personal que en 1981 hizo mil ochocientas ochenta horas en los centros de trabajo de «Fiat Hispania, S. A.», de Madrid y Barcelona.

2. El personal empleado que en 1981 hizo una jornada de cuarenta horas en cómputo semanal, continuará realizando esta misma jornada.

3. Los horarios específicos de cada centro se establecerán según las jornadas pactas con los respectivos Comités de Empresa, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

— Al personal de la Sección de: Secretaría de Dirección, Correo-Télex Ordenanzas, Telefonistas y Conductores de Dirección se les podrá adaptar su jornada de acuerdo con las necesidades de la Dirección General, mediante el horario especial que una vez aprobado el calendario laboral se determine.

— Para la recepción de coches de empleados y clientes fuera de las horas normales de trabajo un probador, por turno, prolongará una hora diaria su jornada, abonándose ésta como extraordinaria.

4. Con el fin específico de cubrir el servicio asistencial al cliente, a iniciativa de «Fiat Hispania» o por atender compromisos con nuestros distribuidores o épocas de mayor afluencia de clientes, la Dirección podrá establecer fuera de la jornada normal de trabajo en cada uno de los centros un turno compuesto, al máximo, por las siguientes personas:

a) Un Jefe de Sección Taller.

Un Probador.
Un Mecánico.
Un Electricista.
Un Carrocero.
Un empleado de la Oficina de taller.
Un Distribuidor piezas almacén.

A todo el personal anterior se le abonarán estas horas como extraordinarias.

b) Servicio de Venta:

Un Jefe de Ventas.
Un Corredor en Plaza.

Art. 7.º *Vacaciones.*—Los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones.

El cómputo de la antigüedad a efectos de disfrute de los días de vacaciones se hará por años naturales, de tal forma que aquellos trabajadores que cumplan un año de servicio dentro del año natural podrán disfrutar de sus vacaciones íntegras en el número de días al que se alude en el párrafo anterior.

Los trabajadores con más de dos años de servicio podrán disfrutar de cuatro días de su período anual de vacaciones, en Navidades, siempre que se mantenga una plantilla mínima del 60 por 100 en cada sección, salvo en aquellos servicios que por sus características específicas o urgencia así lo impidan. Estos días serán computados dentro de las vacaciones anuales retribuidas de cada trabajador.

En aquellos servicios en los que por necesidades de trabajo el disfrute de las vacaciones se efectúe por turnos, se adoptará un criterio de preferencia por parte del personal que tenga hijos en edad escolar, dándole a este criterio un sentido rotativo.

Art. 8.º Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Por matrimonio, quince días laborables, considerados de lunes a viernes.

b) Por necesidades de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora, el tiempo imprescindible previa justificación. Estos casos deben corresponder a citas inexcusables de personas o Entidades públicas.

c) Por muerte o entierro del cónyuge, padres, hijos, hermanos con parentesco de consanguinidad o afinidad, y alumbramiento de esposa, tres días naturales, o cinco si es fuera de Madrid o de Barcelona.

d) Por el tiempo indispensable en casos de enfermedades graves u operaciones quirúrgicas de familiares, reconocidos como tales en el apartado c) de este mismo artículo.

e) Por el tiempo indispensable en casos de enfermedad grave u operaciones quirúrgicas propias, reconocidas como tales por el Servicio Médico de Empresa.

f) Horas dedicadas a funciones sindicales legalmente establecidas.

Art. 9.º Las licencias y permisos regulados en el artículo 8.º serán retribuidas a razón del salario base más complementos personales. Atendidas las circunstancias que en el caso concurren, los Jefes que concedieron las licencias podrán prorrogarlas siempre que lo solicite debidamente el personal interesado.

En los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 8.º se otorgará la licencia, demostrada la indudable necesidad, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior.

La concesión de las licencias corresponde a la Dirección o a la persona en quien delegue. En los supuestos recogidos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 8.º, la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas que resulten falsas. En el caso a) del propio artículo, la resolución deberá adoptarse dentro de los quince días siguientes a la comunicación. En todos los casos, incluidas las prórrogas, se exigirá la oportuna justificación (rubricados).